

NOTIFICADOR:

DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTALSecretaría Distrital de Ambiente





EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

Código: PM04-PR49-M4

Versión: 13

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Al señor (a) CORPORACION AMBIENTAL VILLAS DE LOS ALPES

Que dentro del expediente No.362-1, se ha proferido la (RESOLUCION) No. 02419, dado en Bogotá, D.C, a los 20 días del mes de Noviembre del año de 2023.

Que el citado acto administrativo, en su encabezamiento y parte dispositiva señala: "POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD CORPORACION AMBIENTAL VILLA DE LOS ALPES – CAVA (EN LIQUIDACION) SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE CONSIDERANDO (...) DISPONE ANEXO (RESOLUCION)

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación del Auto 01700 de 2023, en la página electrónica y en lugar lugar público en la cartelera del primer piso de la Avenida Caracas No. 54 - 38 Secretaría de Ambiente -SDA de Bogotá, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo SI procede recurso alguno.

Fecha de publicación del aviso: 17 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

Edwin Ricardo Barbosa	
NOTIFICADOR: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL Secretaría Distrital de Ambiente	_
Fecha de retiro del aviso:	_a las 5:00 p.m.

1







EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

Código: PM04-PR49-M4 Versión: 13

Fecha de notificación por aviso:		

NOTIFICADOR:

DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 7 Anexos: 0

6087028 Radicado # 2023EE271876 Fecha: 2023-11-20 Proc. #

830124294-2 - CORPORACION AMBIENTAL VILLAS DE LOS ALPES Tercero: Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

Resolución No. 02419

"POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD CORPORACION AMBIENTAL VILLA DE LOS ALPES – CAVA (EN LIQUIDACION) SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS **DETERMINACIONES**"

LA DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, Ley 594 de 2011, Ley 1564 de 2012, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984, Decreto compilatorio 848 de 2019, la Resolución 6266 de 2010, Resolución SDA 2914 de 2020 v:

CONSIDERANDO

Que en su momento la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en ejercicio de las facultades consagradas en "el Decreto No. 577 del 3 de octubre de 1995 y la Ley 99 de 1993" mediante Resolución 862 del 08 de julio de 2004, inscribió a la entidad CORPORACION AMBIENTAL VILLA DE LOS ALPES - CAVA (EN LIQUIDACION) (en adelante ESAL), con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en su momento en la Transversal 4 A # 33 A 17 Sur, como Organización Ambientalista No Gubernamental.

Que la entidad denominada CORPORACION AMBIENTAL VILLA DE LOS ALPES - CAVA (EN LIQUIDACION), fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de julio del año 2003, bajo el número 00062944 del libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro, con inscripción No. S0020282 de la misma fecha e identificada con NIT No. 830.124.294 – 2.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente (en adelante SDA) adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, las cuales reposan en el expediente físico y digital No. 362 y 362 -1 correspondiente a la citada entidad en la Dirección Legal Ambiental, solicitando el reporte de información jurídico y financiero como una obligación anual de cada entidad con esta Secretaría.

Que a pesar de los esfuerzos desplegados por la administración, no fue posible obtener respuesta por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro CORPORACIÓN AMBIENTAL VILLAS DE LOS ALPES - CAVA (HOY EN LIQUIDACIÓN) por lo cual, la Directora Legal Ambiental del

Página 1 de 7





momento, profirió el **Auto No. 6930** del 29 de diciembre de 2015 en el cual ordenó la apertura de averiguación preliminar.

Que iniciada la averiguación preliminar se encontró que presuntamente la entidad CORPORACIÓN AMBIENTAL VILLAS DE LOS ALPES - CAVA (HOY EN LIQUIDACIÓN) no ejerce sus funciones en el domicilio reportado, el cual de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio es Transversal 4A No. 33A-17 Sur de la ciudad de Bogotá.

Que posteriormente, mediante **Auto No. 1366** del 20 de junio de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN AMBIENTAL VILLAS DE LOS ALPES - CAVA (HOY EN LIQUIDACIÓN)** identificada con NIT No. 830.124.294 - 2 y en contra del representante legal el señor **RICARDO QUINTERO ROSAS** identificado con C.C. 19.482.317 por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras ante este despacho.

Que se agotaron todos los trámites legales para notificar a las partes en virtud de los principios de publicidad y debido proceso, sin embargo, no fue posible la notificación tal como se evidencia en el expediente 362.

Aunado a lo anterior no fue posible obtener respuesta y reconocer el cumplimiento de las obligaciones por parte de la ESAL y su Representante Legal.

Que mediante Resolución No. 02996 del 29 de diciembre de 2020 se declaró la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del expediente 362 **CORPORACION AMBIENTAL VILLA DE LOS ALPES – CAVA (EN LIQUIDACIÓN)**

Que en virtud de lo expuesto la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal el cual reposa en el expediente 362, en el cual consta:

"Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidacion en virtud del articulo 31 de la ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolucion inscrita en esta entidad el 13 de abril de 2017, bajo el numero 00279335 del libro I".

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia

Página 2 de 7





de Inspección Vigilancia y Control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 2, lo siguiente:

"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(…)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019 así:

"Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)"

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

"Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia."

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, esta, adelantó diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitó documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimento juridicial; de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las activades de la Esal, han cesado.

Que posteriormente luego de probar en la carpeta física y digital, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere que; SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada CORPORACION AMBIENTAL VILLA DE LOS ALPES -

Página 3 de 7





CAVA (EN LIQUIDACION), por lo cual la Secretaría no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejo de existir.

Por otro lado, en cuanto al deber legal de renovar la inscripción se advierte que último año en que esta Entidad llevó a cabo dicha actividad data desde el año **2003**.

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

"... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

En este orden de ideas y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 362 datan del <u>08 de julio de 2004</u>. Lo anterior de acuerdo a de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1437 de 2011 en los siguientes términos:

(...) "Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

De esta manera, se puede concluir la pertinencia de la aplicación del Decreto 01 de 1984 por las razones anteriormente enunciadas, pese a que el Auto No. **1366**, el cual refiere la apertura de un proceso administrativo de carácter sancionatorio se dio el 20 de junio de 2017, tal como consta en expediente físico y digital 362.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, al Director Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

Página 4 de 7





(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a cancelar la Inscripción de la ESAL CORPORACION AMBIENTAL VILLA DE LOS ALPES - CAVA (EN LIQUIDACION), y corolario de lo anterior ordenar el archivo del proceso administrativo de carácter sancionatorio, y otras actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; así mismo se dispondrá de la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 600103 de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo de los expedientes 362 y 362-1 correspondiente a citada Entidad sin Ánimo de Lucro. Lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(…)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

Que en mérito de lo expuesto la Directora Legal Ambiental;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cancelar la Inscripción de la ESAL **CORPORACION AMBIENTAL VILLA DE LOS ALPES - CAVA (EN LIQUIDACION)**, como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 862 del 08 de julio de 2004, y como consecuencia de lo anterior disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico No. 362 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Dar por terminado el proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad **CORPORACION AMBIENTAL VILLA DE LOS ALPES - CAVA (EN LIQUIDACION)**, y disponer el archivo definitivo del expediente físico y digital No. 362 -1, en el cual reposa la información del mismo.

ARTÍCULO 3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION AMBIENTAL VILLA DE LOS ALPES - CAVA (EN

Página 5 de 7





LIQUIDACION) mediante su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Transversal 4A NO. 33A-17 Sur de la ciudad de Bogotá D.C y al correo electrónico: N/R.

ARTÍCULO 4. Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas — SIPEJ- en el ID No. 600103 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro **CORPORACION AMBIENTAL VILLA DE LOS ALPES - CAVA (EN LIQUIDACION).**

ARTÍCULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **CORPORACION AMBIENTAL VILLA DE LOS ALPES - CAVA (EN LIQUIDACION).**

ARTICULO 6. Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico y digital No. 362 y 362 - 1 de la Entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION AMBIENTAL VILLA DE LOS ALPES - CAVA (EN LIQUIDACION).**

ARTÍCULO 6. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de noviembre del 2023

YESENIA DONOSO HERRERA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Página 6 de 7





MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN CPS: CONTRATO 20230279 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 15/11/2023 Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ CPS: CONTRATO 20230244 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 16/11/2023 Aprobó: Firmó:

CPS:

DIRECTORA DE LEGAL FECHA EJECUCIÓN:

Página 7 de 7

20/11/2023



YESENIA DONOSO HERRERA



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 2 Anexos: 0

Proc. # 6087028 Radicado # 2023EE295678 Fecha: 2023-12-14

Tercero: 830124294-2 - CORPORACION AMBIENTAL VILLAS DE LOS ALPES

Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a):
RICARDO QUINTERO ROSAS
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CORPORACION AMBIENTAL VILLAS DE LOS ALPES
TV 4 A No. 33 A - 17 SUR
3625974
Ciudad.-

Referencia: Citación para Notificación Personal de la Resolución No. 02419 de 2023 Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 02419 del 20-11-2023 a CORPORACION AMBIENTAL VILLAS DE LOS ALPES con NIT No. 830124294-2

De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co, el formato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS".

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

Si es persona natural: Copia simple de la cédula de ciudadanía.

Si es persona Jurídica: Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS", o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente Sin expediente y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.



SECRETARÍA DE **AMBIENTE**

Cordialmente,

YESENIA DONOSO HERRERA

DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos

Sector: ONG

Expediente: 362
Proyectó: EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR

//	tro Operativo > - UAC CENTRO	Fecha Pre-Admisión: 21/12/2029 11:15	RA458150999C0
518 Remitente	Ciudad:BOGOTA D.C.	2 NIT/C.C/T.I:899999961 Teléfono:3778931 Código Postal:1102 Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1	RE Rehusado NE No existe NS No reside NS No reside RE Rehusado NE No existe Filecido Apartado Clausurado
Declinatario	Dirección:TV 4 A No. 33 A - 17 SUR Tel:	Código Postal:110421272 Código Onerafivo:11'	Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Valores	Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200	Observaciones del cliente: falla del Rabinat	Fecha de Infrega: C.C. Gestion de entrega: 1 or 200 Remark Annual Remark
		11114511111518RA458150999C	2 6 DIC 2023 2 6 DIC 2023 C. C 80 374.403

